

ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE EL FUERTE Y CHOIX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, PRESENTADA POR EL C. ISRAEL ZAMORANO LARA, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.-----

---El Fuerte, Sinaloa a 12 de abril de 2018. -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente para integrar el H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, presentada por el C. Israel Zamorano Lara, en el proceso electoral ordinario 2017-2018; y -----

-----**RESULTANDO**-----

---I Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---II. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-

---III. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---IV. En la cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día 14 de noviembre de 2017, se aprobó el acuerdo IEES/CG055/17, mediante el cual se designó a las y los presidentes, las y los consejeros electorales que integran los consejos distritales y municipales electorales que están funcionando durante el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sinaloa y los C.C. Julian Agustín Vega Ayala, Olga Quintero Escalante, Mayra Ireyá Vega Ceceña, Clara Beatriz González Estrella, Héctor Javier Vega Soto, César Omar González Mejía y Martha Alicia Acuña Castro; fuimos nombrados Consejeros y Consejeras Electorales y Consejera Presidente, respectivamente, del Consejo Distrital 01, con sede en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa.-----

---V.- Que la C. Martha Alicia Acuña Castro, Consejera Presidente en acto solemne realizado el día 23 de noviembre de 2017 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante la Consejera Presidenta y los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, rindió la protesta de ley.-----

---VI.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, en la sesión de instalación los Señores Consejeros electorales rindieron la protesta de Ley.-----

---VII.- En la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 26 de octubre de 2017, se aprobó el acuerdo IEES/CG053/17, mediante el cual se emitieron los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el Modelo Único de Estatutos para la conformación de las Asociaciones Civiles y la Convocatoria para el registro de candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018.-----

---VIII. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---IX.- El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que "El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas".-----

---X.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.-----

---De conformidad con el acuerdo IEES/CG/037/17, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, se estableció como periodo de obtención del apoyo ciudadano el comprendido entre el 08 de enero y el 06 de febrero de 2018.-----

---Derivado de lo anterior, el día 30 de noviembre de 2017 se publicó la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que desearan participar como candidatos independientes en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y en ella se señaló como periodo para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, el comprendido entre los días 08 de enero y el 06 de febrero del año 2018.-----

---XI.-De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria, las y los ciudadanos que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a Integrar los Ayuntamientos, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 01 de diciembre de 2017 al 07 de enero de 2018, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que haya aprobado el Consejo General. -----
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; -----
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; -----
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos. -----
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación; -----
- Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria. -----

---Al respecto, el siete de enero de dos mil dieciocho, el C. Israel Zamorano Lara, presentó ante este Consejo Distrital 01 de El Fuerte, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del municipio de El Fuerte, acompañando a dicha manifestación lo siguiente: -----

1.- Copia certificada del instrumento Notarial número 26,574 (veintiséis mil quinientos setenta y cuatro) de fecha 02 de enero de 2018, expedida por el Lic. Jesús Antonio Vega Ibarra, Notario Público número 155 del municipio de Ahome, Sinaloa, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada JIAPSI ZAMORANO, A. C. -----

2.- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del C. Israel Zamorano Lara, aspirante a Presidente Municipal. -----

3.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Israel Zamorano Lara, aspirante propietario, expedida por la Dirección del Registro Civil. -----

4.- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de las C. C. María Isabel Sánchez Espinoza y Fabiana Valenzuela Velázquez, Representante Legal y responsable de la administración de los recursos, respectivamente. -----

Clara B. Gonzalez E. Olga Quintanilla B. Villanueva Esteban Velez Nolasco Adela Armenta de la...

---XII.- Como resultado de lo anterior, y después de revisar la documentación que adjunto a su manifestación de intención, el día ocho de enero de dos mil dieciocho, se le requirió para que en un término de 48 horas hiciera llegar a este Consejo Distrital la documentación que acreditara el registro en el RFC y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, requerimiento que fue atendido y con fecha 10 de enero del año en curso, este Consejo Municipal a través de su Presidencia y de la Secretaría, emitió a Israel Zamorano Lara, la correspondiente constancia de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---XIII. El C. Israel Zamorano Lara entregó a este Consejo Distrital 200 (doscientas) cédulas con los registros de 1,579 (un mil quinientos setenta y nueve) ciudadanos que apoyan su aspiración, mismos que fueron obtenidos durante el periodo comprendido entre el 11 de enero y el 09 de febrero de 2018. -----

---XIV.- El 22 de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo Distrital, notifico al C. Israel Zamorano Lara, según oficio número CDE01/0024/2018, los resultados de la verificación del apoyo ciudadano enviado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su compulsación, señalándole que había cumplido con el porcentaje de apoyos requerido para el registro de candidaturas Independientes a la Presidencia Municipal de El Fuerte, en el Proceso Electoral local 2017-2018. -----

---XIV. Con fecha 01 de abril de 2018, se recibió en este Consejo Distrital, el escrito de solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes para integrar el H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, presentada por el C. Israel Zamorano Lara, y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

---8.- El artículo 15 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa, señala como se integran cada uno de los Ayuntamientos en los municipios del estado, y para el caso concreto del municipio de El Fuerte, la integración del Ayuntamiento se forma con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco regidurías de Mayoría Relativa y cuatro regidurías de representación proporcional. -----

---9.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas -----

de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

---10.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, emitió el acuerdo IEES/CG/037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las planillas de candidaturas a Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, del 27 de marzo al 05 de abril del presente año. -----

---12.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en los estrados de este Consejo Distrital. -----

---13.- Que el C. Israel Zamorano Lara, obtuvo su constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato independiente, según el acuerdo administrativo emitido por la presidencia de este Consejo Distrital con fecha 10 de enero de 2018. -----

---14.- Que el C. Israel Zamorano Lara, presentó solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, para el municipio de El Fuerte, Sinaloa, misma que está conformada de la siguiente manera: -----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente		Zamorano	Lara	Israel
Síndico Procurador	Propietario	Lara	Sianuqui	Rosario Imelda
	Suplente	Lara	Sianuqui	Blanca Alicia
1er. Regidor	Propietario	Verdugo	Gil	Luis Alberto
	Suplente	Valenzuela	Gil	Heidy Melisa
2do. Regidor	Propietario	García	Armenta	Isabel Cristina
	Suplente	Mendoza	García	Guadalupe Anahí
3er. Regidor	Propietario	Rubio	Valenzuela	Manuel Antonio
	Suplente	Vázquez	Álvarez	Angélica María
4to. Regidor	Propietario	Robles	León	Olivia
	Suplente	Ayala	Robles	Olivia Guadalupe
5to. Regidor	Propietario	Morales	Sauceda	Lázaro Ehiezer
	Suplente	Flores	Vázquez	Bielka Verónica

---De igual forma con esa misma fecha presentó la Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para el municipio de El Fuerte, integrada de la siguiente manera:-----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Zamorano	Lara	Israel
	Suplente	Valenzuela	Velázquez	Fabiana
2do. Regidor de RP	Propietario	García	Armenta	Isabel Cristina
	Suplente	Mendoza	García	Guadalupe Anahí
3er. Regidor de RP	Propietario	Morales	Sauceda	Lázaro Ehiezer
	Suplente	Flores	Vázquez	Bielka Verónica
4to. Regidor de RP	Propietario	Robles	León	Olivia
	Suplente	Ayala	Robles	Olivia Guadalupe

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 71 y 72 de los Lineamientos para regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018, en la solicitud de registro de las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

I. La solicitud por escrito;

II. La solicitud de registro deberá contener:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación del solicitante;
- Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;
- Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1.-No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2.-No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y

3.-No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,

IV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

---16.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

III.- Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

IV.- No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

V.-No ser ministro de culto;

VI.- No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII.- No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII.-No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

IX.- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---17.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

I.-Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,

II.- Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---18.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice: -----

"(...)

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

"(...)"

---Por lo que Este Consejo, está obligado a revisar que se cumpla con esta disposición en la integración de las planillas que se pretendan registrar para contender en el Proceso Electoral local 2017-2018.-----

---19.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pueden registrar de manera simultánea hasta tres fórmulas de regidores por mayoría relativa y por representación proporcional, en la lista municipal, correspondiente.-----

---Al respecto los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en su artículo 77, párrafo segundo, letra C, en relación con el artículo 79, párrafo primero, letra C, del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, señalan que *"Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con la o el propietario y la o el suplente) y en el caso de que se registren por separado los integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas"*.-----

---De lo anterior se desprende que este Consejo Distrital, al revisar la Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, deberá verificar que se cumpla con estas disposiciones legales y reglamentarias.-----

---20.- En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95, 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Consejo, realizó la revisión de la documentación presentada por el C. Israel Zamorano Lara, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden.-----

---De igual forma, al revisar que la integración de la planilla cumpla con lo señalado en el artículo 14, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se confirma que cumple con los criterios de paridad y alternancia, por lo que se tiene como válida la planilla de candidatos de Mayoría Relativa para integrar el H. Ayuntamiento de El Fuerte presentada por el C. Israel Zamorano Lara, misma que está integrada de la siguiente manera:-----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente		Zamorano	Lara	Israel
Síndico Procurador	Propietario	Lara	Sianuqui	Rosario Imelda
	Suplente	Lara	Sianuqui	Blanca Alicia
1er. Regidor	Propietario	Verdugo	Gil	Luis Alberto
	Suplente	Valenzuela	Gil	Heidy Melisa
2do. Regidor	Propietario	García	Armenta	Isabel Cristina
	Suplente	Mendoza	García	Guadalupe Anahí
3er. Regidor	Propietario	Rubio	Valenzuela	Manuel Antonio
	Suplente	Vázquez	Álvarez	Angélica María
4to. Regidor	Propietario	Robles	León	Olivia
	Suplente	Ayala	Robles	Olivia Guadalupe

5to. Regidor	Propietario	Morales	Sauceda	Lázaro Ehiezer
	Suplente	Flores	Vázquez	Bielka Verónica

---En lo que respecta a la Lista de Regidores de Representación Proporcional, se verifico que cumpla con lo señalado en el artículo 23, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 77, párrafo segundo, letra C de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y el 79, párrafo primero, letra C, del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en lo que se refiere a la postulación simultánea de candidatos a regidores por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, se tiene que la lista de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional presentada por el C. Israel Zamorano Lara, cumple con las disposiciones contenidas en los preceptos legales y reglamentarios antes invocados, por lo que se tiene como válida la lista propuesta, misma está integrada de la siguiente manera: -----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Zamorano	Lara	Israel
	Suplente	Valenzuela	Velázquez	Fabiana
2do. Regidor de RP	Propietario	García	Armenta	Isabel Cristina
	Suplente	Mendoza	García	Guadalupe Anahí
3er. Regidor de RP	Propietario	Morales	Sauceda	Lázaro Ehiezer
	Suplente	Flores	Vázquez	Bielka Verónica
4to. Regidor de RP	Propietario	Robles	León	Olivia
	Suplente	Ayala	Robles	Olivia Guadalupe

---21.-Que el artículo 83, párrafo segundo, de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que *"Para las candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos, la planilla correspondiente requerirá contar con cédula de respaldo que deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos que represente, al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas"*.-----

---En cumplimiento a esta disposición el C. Israel Zamorano Lara, entregó 200 (doscientas) cedulas, en las que se relacionan un total de **1,579** (un mil quinientos setenta y nueve) registros de ciudadanos que apoyan su aspiración a la candidatura independiente, mismas que fueron analizadas con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 que a la letra dice: -----

Artículo 96. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto

Nacional Electoral, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

III.- En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

IV.- En el caso de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;

V.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VI.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y,

VII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

---22.- El total de registros de apoyo ciudadano que presentó el C. Israel Zamorano Lara, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, fueron enviados al Instituto Nacional Electoral para la compulsa correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este municipio, de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral emitió los siguientes resultados: -----

--- 1,579 Apoyos Ciudadanos Enviados al INE a través de la App Móvil. -----
--- 1,524 Registros en Lista Nominal. -----
--- 20 Registros Duplicados (mismo aspirante) -----
--- 4 Registros en padrón electoral, no en lista nominal. -----
--- 4 Cancelación de Trámites. -----
--- 8 Registros fuera del ámbito geo-electoral. -----
--- 16 Registros no encontrados. -----
--- 3 Suspendidos de sus derechos políticos. -----

---23.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal correspondiente al municipio de El Fuerte, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con **70,511** (setenta mil quinientos once) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de **1,411** (un mil cuatrocientos once) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda

la candidatura independiente en este municipio, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple.-----

---24.- Otro requisito señalado en el mismo párrafo segundo, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, disposición que obliga a analizar de manera individual cada una de las secciones que conforman el municipio de El Fuerte para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos por este aspirante a candidato independiente fue de 1,524 (un mil quinientos veinticuatro) y están distribuidos de la siguiente manera:-----

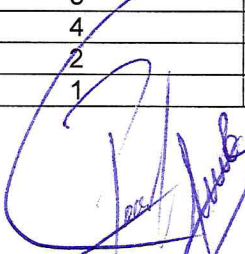
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
1925	517	6	19	-13
1926	316	4	10	-6
1927	335	4	4	0
1928	321	4	15	-11
1929	508	6	15	-9
1930	693	7	40	-33
1931	246	3	4	-1
1932	869	9	16	-7
1933	532	6	14	-8
1934	636	7	16	-9
1935	295	3	8	-5
1936	215	3	3	0
1937	312	4	11	-7
1938	1,166	12	32	-20
1939	399	4	15	-11
1940	496	5	8	-3
1941	1,057	11	46	-35
1942	897	9	102	-93
1943	250	3	3	0
1944	282	3	3	0
1945	133	2	5	-3
1946	105	2	4	-2
1947	89	1	0	1
1948	350	4	19	-15
1949	221	3	5	-2
1950	75	1	0	1
1951	190	2	2	0
1952	204	3	1	2
1953	140	2	5	-3
1954	185	2	20	-18
1955	359	4	23	-19
1956	244	3	7	-4
1957	343	4	7	-3
1958	112	2	4	-2
1959	94	1	0	1

Clara B. Gonzalez E. Olga Quintanilla B.

Walter Castro
Dector Mofio

Adela Amador Valera

Consejo Local Ctz.



1960	465	5	0	5
1961	351	4	1	3
1962	449	5	1	4
1963	221	3	0	3
1964	79	1	5	-4
1965	317	4	7	-3
1966	178	2	13	-11
1967	171	2	6	-4
1968	83	1	6	-5
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
1969	408	5	32	-27
1970	492	5	136	-131
1971	458	5	5	0
1972	387	4	10	-6
1973	270	3	8	-5
1974	273	3	15	-12
1975	95	1	3	-2
1976	195	2	0	2
1977	425	5	30	-25
1978	297	3	3	0
1979	114	2	1	1
1980	199	2	2	0
1981	378	4	7	-3
1982	292	3	11	-8
1983	124	2	13	-11
1984	100	1	2	-1
1985	304	4	0	4
1986	243	3	8	-5
1987	115	2	1	1
1988	517	6	14	-8
1989	265	3	17	-14
1990	391	4	24	-20
1991	517	6	4	2
1992	373	4	7	-3
1993	381	4	10	-6
1994	379	4	5	-1
1995	176	2	0	2
1996	350	4	8	-4
1997	590	6	54	-48
1998	357	4	17	-13
1999	131	2	0	2
2000	217	3	7	-4
2001	302	4	0	4
2002	300	3	1	2
2003	258	3	0	3
2004	376	4	11	-7
2005	458	5	12	-7
2006	511	6	1	5
2007	775	8	7	1
2008	347	4	7	-3
2009	443	5	10	-5
2010	566	6	8	-2
2011	409	5	13	-8

Olivia Quintanilla B.

Clara B. Gonzalez F.

Vilma L. Cuatrecasas
Hector M. Arriaga

Ade la Armada de los.

2012	528	6	7	-1
2013	379	4	0	4
2014	563	6	10	-4
2015	338	4	2	2
2016	201	3	7	-4
2017	401	5	0	5
2018	160	2	0	2
2019	517	6	58	-52
2020	241	3	12	-9
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2021	367	4	2	2
2022	125	2	0	2
2023	384	4	6	-2
2024	346	4	10	-6
2025	272	3	4	-1
2026	249	3	3	0
2027	261	3	0	3
2028	328	4	1	3
2029	360	4	1	3
2030	274	3	5	-2
2031	330	4	6	-2
2032	550	6	4	2
2033	191	2	1	1
2034	561	6	1	5
2035	210	3	5	-2
2036	118	2	3	-1
2037	113	2	3	-1
2038	65	1	0	1
2039	603	7	11	-4
2040	227	3	6	-3
2041	297	3	0	3
2042	179	2	0	2
2043	610	7	1	6
2044	617	7	2	5
2045	323	4	6	-2
2046	558	6	17	-11
2047	507	6	8	-2
2048	598	6	4	2
2049	357	4	5	-1
2050	770	8	11	-3
2051	152	2	1	1
2052	106	2	0	2
2053	153	2	0	2
2054	402	5	2	3
2055	639	7	18	-11
2056	436	5	9	-4
2057	376	4	80	-76
2058	516	6	11	-5
2059	352	4	5	-1
2060	660	7	0	7
2061	721	8	9	-1
2062	708	8	11	-3
2063	688	7	11	-4

Clara B. Gonzalez E.
Olga Quintanilla

Vilma Castro
Victor Martin

Adela Armenta Velazquez

2064	765	8	12	-4
2065	338	4	0	4
2066	577	6	3	3
2067	826	9	0	9
2068	880	9	4	5
2069	587	6	8	-2
2070	720	8	7	1
2071	391	4	0	4
2072	528	6	0	6
SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
2073	533	6	0	6
2074	603	7	1	6
2075	509	6	1	5
2076	529	6	2	4
2077	605	7	29	-22
2078	389	4	4	0
2079	401	5	7	-2
2080	224	3	4	-1
2081	249	3	3	0
2082	992	10	5	5
2083	493	5	0	5
2084	261	3	0	3
2085	510	6	0	6
2086	520	6	0	6
2087	472	5	0	5
2088	361	4	0	4
2089	554	6	1	5
2090	613	7	0	7
2091	415	5	0	5
2092	605	7	2	5
2093	297	3	0	3
2094	561	6	0	6
2095	773	8	0	8
2096	1,095	11	3	8
2097	726	8	0	8
2098	447	5	0	5
2099	662	7	0	7
2100	455	5	0	5

--- De lo anterior se desprende que el C. Israel Zamorano Lara obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en 103 (ciento tres) secciones del municipio, que representan el 58.52 (cincuenta y ocho punto cincuenta y dos por ciento) del total de las secciones que lo integran, con lo que cumple con el requisito señalado en el párrafo segundo del artículo 83 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. -----

---25.- De conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe

anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral, relacionado con el artículo 88 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y el artículo 72, párrafo primero, inciso d), de los Lineamientos para Regular las Candidaturas independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018, es preciso señalar que el C. Israel Zamorano Lara anexo la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la planilla de las candidaturas independientes a integrar el H. Ayuntamiento de El Fuerte, misma que fue remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos señalados en los artículos 91 y 92 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral local 2017-2018. -----

---26.- El párrafo segundo del artículo 75, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que *"No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional"*, no obstante esta disposición, con fundamento en la Sentencia emitida por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en el Expediente SG-JDC-283/2016, en la que ordeno al Consejo municipal de Guasave se considerara en la asignación de regidurías de representación proporcional a la planilla de candidatos independientes, registrada para el Proceso Electoral local 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, incluyo en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la posibilidad de que los candidatos independientes registren listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, ya que en el artículo 68 del citado reglamento se señala: -----

Artículo 68.- La solicitud de registro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional deberá señalar el partido o **candidatura independiente** que la postule e incluir, por cada uno de las o los ciudadanos cuyo registro solicite en dicha lista, todos y cada uno de los datos requeridos en el artículo 190 de la Ley, y en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

---De igual forma en los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2017-2018, en su artículo 71, se señala lo siguiente:-----

Artículo 71. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre los días 27 de marzo y el 5 de abril de 2018, para las candidatas y candidatos a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa; Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional de acuerdo con los formatos IEES-CI-04 para las y los candidatos a Diputaciones, IEES-CI-05 para las y los candidatos de las planilla de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y el IEES-CI-06 para listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, y deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:

(...)

---En virtud de lo anterior, con fecha 01 de abril de 2018, el C. Israel Zamorano Lara, presentó ante este Consejo Municipal de El Fuerte, una lista integrada por 4 (cuatro) fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, solicitando su registro como candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, en el municipio de El Fuerte, misma que se inserta a continuación.-----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Zamorano	Lara	Israel
	Suplente	Valenzuela	Velázquez	Fabiana
2do. Regidor de RP	Propietario	García	Armenta	Isabel Cristina
	Suplente	Mendoza	García	Guadalupe Anahí
3er. Regidor de RP	Propietario	Morales	Sauceda	Lázaro Ehiezer
	Suplente	Flores	Vázquez	Bielka Verónica
4to. Regidor de RP	Propietario	Robles	León	Olivia
	Suplente	Ayala	Robles	Olivia Guadalupe

---La Sala Regional Guadalajara al resolver el expediente SG-JDC-243/2016, sostuvo que:-----

El art. 115 de la Constitución local es el único artículo que establece requisitos de elegibilidad e incompatibilidad aplicables a los candidatos o miembros de ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, sin distinguir entre candidatos de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por lo que ambos están sujetos a los mismos requisitos, entre los cuales no se encuentra el de ser postulado por un partido político.

---Por otro lado en relación con lo señalado por los artículos 25, párrafo primero y 137, de la ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa que a la letra dicen:-----

Artículo 25. Para la elección de Regidurías de representación proporcional de los Ayuntamientos, los partidos políticos participantes que obtengan votación minoritaria y alcancen cuando menos el tres por ciento de la votación municipal emitida tendrán derecho a que se les asignen Regidurías de representación proporcional.
(...)

Artículo 137. Para determinar la votación requerida para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

---En la sentencia antes citada la Sala Regional Guadalajara sostiene que:-----

"(...)



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

Si bien, acorde a la Constitución Federal es vigente la libertad de configuración legal de las candidaturas independientes, dicha libertad no es absoluta y la exclusión de las candidaturas independientes de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional vulnera el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, el carácter igualitario del voto y además contraviene las finalidades del principio de representación proporcional, como lo señala la Sala Superior de este Tribunal en la resolución del expediente SUP-REC-186/2016 y ACUMULADOS.

Como se expone, en la legislación del Estado de Sinaloa hay una restricción indebida, para que los y las candidatas independientes accedan a las regidurías de representación proporcional al establecer en el diverso artículo 25 que para la elección de Regidurías de representación proporcional de los Ayuntamientos, los partidos políticos participantes que obtengan votación minoritaria y alcancen cuando menos el tres por ciento de la votación municipal emitida tendrán derecho a que se les asignen Regidurías de representación proporcional; además de excluir indebidamente a las candidaturas independientes de las asignaciones al señalar en el artículo 137 que para determinar la votación requerida para la asignación de regidurías de representación proporcional no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes, dejando nula la posibilidad de materializar el derecho fundamental de ser votado.

Como se dijo con anterioridad, las legislaturas estatales cuentan con una amplia libertad de configuración normativa en la aplicación del principio de representación proporcional, de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su sistema político-electoral.

Ejemplo de lo anterior, son los mandatos generales dirigidos a los órganos legislativos de los Estados de la República para su aplicación, en los métodos para conformar los congresos estatales y los ayuntamientos, reglas contenidas en los artículos 115, fracción VII y 116, fracción II, de la Constitución Federal; sin contemplar reglas específicas para la reglamentación del principio de representación proporcional.

Dentro de esa libertad de configuración normativa estatal, el órgano legislativo de la entidad federativa debe respetar principios rectores como lo es el principio de supremacía constitucional inserto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, principio que dispone que toda norma legal debe tener sustento en la Constitución Federal y ajustarse a la misma. Implícito lo está también, los derechos fundamentales incluidos en el artículo 1º de la Ley Suprema, los que de la manera más garantista se deben de privilegiar.
(...)

---De lo expuesto y analizado en el presente considerando, este Consejo Distrital concluye que, es procedente el registro de la lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, presentada por el C. Israel Zamorano Lara para el municipio de El Fuerte.-----

---27.- Finalmente, se realizó una revisión a detalle de cada uno de los emblemas de los partidos políticos a fin de establecer que se cumpla con la disposición contenida en el artículo 72, párrafo primero, inciso j), numeral 6, de los Lineamientos para Regular las

Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018, que señala lo siguiente: "El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados", en relación con el artículo 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se señala "La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente" o "Candidata Independiente" en su caso", encontrando lo siguiente: -----

El emblema presentado por el C. Israel Zamorano Lara, así como los colores que lo caracterizan y diferencian de otros, está exento de alusiones religiosas, étnicas o raciales y tampoco se encontraron similitudes con los emblemas de los partidos Políticos Nacionales o Locales Registrados, como se puede confirmar en la siguiente tabla:-----

Emblema presentado por el C. Israel Zamorano Lara	Emblemas de los Partidos Políticos registrados	Conclusiones
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		El color amarillo utilizado como fondo del emblema y el de la palabra Zamorano, son de tonos distintos al utilizado por el Partido de la Revolución Democrática.
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		Color Verde utilizado en la palabra Japsi, es similar al utilizado por el Partido Verde Ecologista de México pero en tono diferente, por lo que si se diferencia del mismo.
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		El listón que se ubica debajo de la palabra Japsi es de color violeta similar al utilizado por el partido independiente de Sinaloa, y aunque es de tono distinto la utilización del mismo en el diseño de ambos emblemas es muy diferente.

Olivero Quintanilla

Clara B. Gonzalez

Villanueva Castro
Hector Martin

Adela Armenta Velazquez

2015
Leon
Gtz

Al respecto es aplicable la Tesis de Jurisprudencia 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados. Coalición Alianza por Campeche. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

---En consecuencia, este Consejo Distrital concluye que el emblema presentado por el C. Israel Zamorano Lara, contiene elementos y colores que lo caracterizan y diferencian de los partidos políticos registrados, así como la leyenda "Candidato Independiente", de igual forma no se encuentran en su diseño elementos que hagan alusiones religiosas, étnicas o raciales, por lo tanto cumple con lo señalado en los artículo 72, párrafo primero, inciso j), numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2017-2018 y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Sinaloa, en consecuencia procede su autorización para que sea este el emblema que identifique la candidatura independiente del C. Israel Zamorano Lara, por la Presidencia municipal en el municipio de El Fuerte, Sinaloa. -----

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con sede en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, emite el siguiente: -----

ACUERDO

---PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de registro de la Planilla de Candidaturas Independientes a Presidente Municipal, Sindica Procuradora y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa, así como la Lista de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, para el municipio de El Fuerte, Sinaloa, Presentada por el C. Israel Zamorano Lara. -----

---SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la planilla de candidatura Independiente a Presidente Municipal, Sindica Procuradora y Regidurías por el sistema de mayoría relativa para el municipio de El Fuerte, Sinaloa, cuya integración es la siguiente: -----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Presidente		Zamorano	Lara	Israel
Síndico	Propietario	Lara	Sianuqui	Rosario Imelda
Procurador	Suplente	Lara	Sianuqui	Blanca Alicia
1er. Regidor	Propietario	Verdugo	Gil	Luis Alberto
	Suplente	Valenzuela	Gil	Heidy Melisa
2do. Regidor	Propietario	García	Armenta	Isabel Cristina
	Suplente	Mendoza	García	Guadalupe Anahí
3er. Regidor	Propietario	Rubio	Valenzuela	Manuel Antonio
	Suplente	Vázquez	Álvarez	Angélica María
4to. Regidor	Propietario	Robles	León	Olivia
	Suplente	Ayala	Robles	Olivia Guadalupe
5to. Regidor	Propietario	Morales	Sauceda	Lázaro Ehiezer
	Suplente	Flores	Vázquez	Bielka Verónica

---TERCERO.- Expídanse las constancias correspondientes. -----

---CUARTO.- Se aprueba el registro de la lista de candidatos a regidores del municipio de El Fuerte, por el principio de representación proporcional, de acuerdo con los argumentos contenidos en el Considerando 26 del presente acuerdo, misma que se integra de la siguiente manera: -----

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
1er. Regidor de RP	Propietario	Zamorano	Lara	Israel
	Suplente	Valenzuela	Velázquez	Fabiana
2do. Regidor de RP	Propietario	García	Armenta	Isabel Cristina
	Suplente	Mendoza	García	Guadalupe Anahí
3er. Regidor de RP	Propietario	Morales	Sauceda	Lázaro Ehiezer
	Suplente	Flores	Vázquez	Bielka Verónica
4to. Regidor de RP	Propietario	Robles	León	Olivia
	Suplente	Ayala	Robles	Olivia Guadalupe

---QUINTO.- Se aprueba el emblema presentado por el C. Israel Zamorano Lara, para que sea el que identifique su Candidatura Independiente, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, con base a lo expresado en el Considerando 27 del presente acuerdo -----

---SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. Israel Zamorano Lara y a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---SEPTIMO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---OCTAVO.- Publíquese y difúndase el presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

Por el Consejo Distrital 01

LIC. MARTHA ALICIA ACUÑA CASTRO
Presidenta del 01 Consejo Distrital El
Fuerte y Choix.

LIC. HUGO URBANO CUEVAS AQUÍ
Secretario del 01 Consejo Distrital El
Fuerte y Choix.

